

CONTESTO TRASLADO.

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN. SALA 2. CJC.

AUTOS: "MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO". Expte. 24/19.

MANUEL ALBERTO COUREL (h), DNI 24.553.944, abogado MP 4233, Libro J, Folio 218, en mi carácter de codemandado, con el patrocinio del Dr. Ignacio José Silvetti, MP 5733, Libro L, Folio 229, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO.

Que, en tiempo y forma, vengo a contestar el traslado de recurso de casación interpuesto por Acherel S.A. en contra la sentencia de segunda instancia de fecha 09/05/2023 y a solicitar su rechazo con expresa imposición de costas.

II.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES.

En primer lugar, el recurso debe ser declarado inadmisibile ya que no cumple con los requisitos formales de admisibilidad establecidos en el art. 808 CPCC.

En efecto, el art. 808 CPCC dispone que el escrito de interposición debe bastarse a sí mismo. Sin embargo, de la simple lectura del escrito presentado por Acherel S.A. se desprende que no se cumple con este requisito de admisibilidad toda vez que no se detallaron las pruebas producidas en primera instancia (periciales, testimoniales, confesionales, etc.) que han servido de fundamento y

soporte de lo resuelto tanto en primera como en segunda instancia.

Tampoco se hace mención a la sentencia de primera instancia y sus fundamentos ni a los recursos de apelaciones interpuestos contra ella. Lo que es esencial para comprender lo resuelto por la Exma. Cámara de Apelaciones atendiendo a las limitaciones que la Cámara tenía para entender en la causa a tenor de lo dispuesto por los arts. 777 y 782 CPCC.

Por lo tanto, y por aplicación de lo expresamente establecido por el inc. 3 del art. 811 CPCC, el recurso debe ser declarado inadmisibile.

III.- CONTESTO MEMORIAL DE AGRAVIOS.

Sin perjuicio de lo dicho en el apartado anterior, y considerando los principios de eventualidad y perentoriedad, pasamos a contestar los agravios formulados por Acheral S.A.

Si bien ninguno de los agravios está dirigido a intentar una revocación del fallo en cuanto ratifica el rechazo de la demanda interpuesta en mi contra, debemos decir que el recurso de no debe prosperar.

En efecto, toda la argumentación del recurso del recurso está dada a partir de un reconocimiento del pago tardío de la deuda que se reclama en autos.

Entonces, si se reconoce la deuda resulta contradictorio quejarse de la sentencia que condena a Acheral S.A. a pagar.

Acheral S.A. no ha logrado desvirtuar los razonamientos, fundamentación y encuadre normativo, constituyendo su escrito una mera manifestación de disconformidad con lo resultado que carece de la fuerza suficiente para lograr una revocación del fallo.

Por todo ello, el recurso de casación debe ser rechazado.

IV.- PETITORIO.

Por lo expuesto a V.E. pido:

1. Tenga por contestado el traslado en tiempo y forma.
2. Declare inadmisibile el recurso de casación, con costas a la recurrente.

Proveer de conformidad,

JUSTICIA